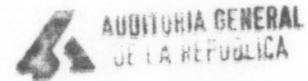


Abg. Concepto No 110.063.2004



DESPACHO DEL CONTRALOR



JUN 28 2 30 PM 2004

CORRESPONDENCIA

Santa Marta, 23 de junio de 2004

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R: **110-1-21511**, 28/06/2004 15:45
Trámite: 435 - CONCEPTO
E-18722 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO
Origen: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MA
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

Doctora
AMPARO QUINTERO
Oficina Jurídica
Auditoría General de la República
Bogotá D.C.

Comedidamente solicito a usted, se sirvan extendernos un concepto Jurídico ya que en la actualidad dentro de los expedientes que se llevan a cabo en la oficina de Investigaciones Fiscales, ha sido necesario declarar prescrito dos (2) de ellos ya uno se le ha dado caducidad. Mi pregunta consiste en que debe hacer este Despacho ante esta circunstancia, para no incurrir en una presunta omisión?

En espera de una pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,

LUIS EDMUNDO SANJUÁN PERDOMO
Contralor General del Departamento del Magdalena

"La Cultura del Respeto por los Recursos Públicos"

Dirección Calle 17 No. 1C-78
Tel.431 02 01 Ext.101 FAX.421 07 44 Ext. 106

3
1

CONCEPTO 110.063.2009
N-9653702
4/7/2

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R: **110-1-21511**, 01/07/2004 16:18
Trámite: 435 - CONCEPTO
S-19843 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 2, Anexos: NO
Origen: 110 OFICINA JURIDICA
Destino: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Bogotá D.C.

Doctor
LUIS EDMUNDO SANJUÁN PERDOMO
Contralor Departamental del Magdalena
Calle 17No. 1C-78
Santa Marta - Magdalena



REF: N.U.R. 110-1-21511

Apreciado doctor:

En la consulta de la referencia se pregunta cual son las acciones que se deben adelantar cuando la inactividad procesal conduce a declarar la caducidad o la prescripción de las acciones de responsabilidad fiscal.

Sobre el particular es necesario precisar que de conformidad con la ley disciplinaria, la mora sistemática en la sustentación y fallo de los asuntos asignados constituye falta gravísima, en efecto el artículo 48, numeral 62 de la ley 734 de 2002 señala:

“Artículo 48.Faltas Gravísimas. Son falta gravísimas las siguientes:

62. Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustentación y fallo de los negocios asignados. Se entiende por mora sistemática, el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por la ley o reglamento interno en la sustentación de los negocios a él asignados, en una proporción que represente el veinte (20%) por ciento de su carga laboral.”

Como se puede apreciar la norma en comento en todo caso condiciona a que los asuntos o negocios en mora representen el 20% de la carga laboral.

En el evento de situaciones como las descritas lo procedente es presentar ante la autoridad disciplinaria correspondiente la información para lo de su competencia.

No sobra advertir que el presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina jurídica